

Más
país



Más País Verdes Equo, en el Grupo Parlamentario Plural, al amparo de lo establecido en los artículos 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados presenta la siguiente enmienda al articulado al **Proyecto de Ley de residuos y suelos contaminados, nº de expediente 121/000056**.

Congreso de los Diputados, 15 de septiembre de 2021

Íñigo Errejón Galván
Portavoz del Grupo Parlamentario

Inés Sabanés Nadal
Diputada por Madrid

Enmienda 1

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 11, quedando redactado como sigue:

1. La prestación de los servicios de gestión de residuos del sector público, objeto de solicitud voluntaria o de recepción obligatoria por las personas administradas, devenga los precios públicos, las tarifas y las tasas correspondientes, las cuales tienen que garantizar la autofinanciación. Los servicios de gestión, que no podrán ser deficitarios, tienen que tener en cuenta los costes reales, directos e indirectos, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de cada una de las diferentes fracciones de los residuos, incluyendo los gastos administrativos en acciones de concienciación y comunicación relacionadas con las buenas prácticas en la gestión de los residuos y consecución de objetivos, en infraestructuras, en la vigilancia y la inspección de las operaciones anteriores y en el sellado y mantenimiento posterior al cierre de los vertederos.

Los precios públicos, las tarifas y las tasas reguladas en el párrafo anterior no pueden incluir conceptos diferentes de los estrictamente vinculados al servicio.

2. En aplicación del principio de pago por generación, los precios públicos, las tarifas y las tasas de recogida y de tratamiento de residuos se tienen que determinar para cada tipología de residuo y en función de la cantidad generada y de los residuos impropios, y se tendrán que poner en conocimiento de la ciudadanía, separadamente, de esta manera.

3. Las tasas y las tarifas de los servicios prestados por los entes locales tendrán que ser fijadas por las ordenanzas correspondientes, las cuales deben tener en cuenta, además, las particularidades siguientes:

a) La inclusión de sistemas para incentivar la recogida selectiva en viviendas de alquiler vacacional y similares.

b) La previsión de tarifas diferenciadas o reducidas en el supuesto de prácticas de compostaje doméstico o comunitario.

c) La previsión de tarifas diferenciadas o reducidas en los supuestos de buenas prácticas llevadas a cabo por la ciudadanía y empresas en acciones de prevención de residuos y preparación para la reutilización de los residuos generados.

d) La previsión de tarifas diferenciadas o reducidas para las personas y las unidades familiares en situación de riesgo de exclusión

Más,
país



social.

e) La previsión de tarifas reducidas con el fin de incentivar, en sus inicios, la separación y recogida selectiva de materia orgánica compostable.

JUSTIFICACIÓN

Mejorar el sistema de fijación de tarifas y tasas.

Más,
país



Enmienda 2

DE ADICIÓN

Se añade un nuevo punto 8 al artículo 12, quedando redactado como sigue:

8. Las administraciones, en el marco de sus competencias, tienen que prever, en los contratos de recogida y/o tratamiento de residuos motivo de licitación pública, un 1% destinado a medidas de formación y sensibilización, que tendrá que ejecutar el adjudicatario.

JUSTIFICACIÓN

Impulsar la educación ambiental en todos los ámbitos para conseguir una ciudadanía sensible con los impactos ambientales, y actitudes acordes con la necesaria protección del entorno.

Más,
país



Enmienda 3

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 17 en su punto 1, quedando redactado como sigue

1. Con la finalidad de romper el vínculo entre el crecimiento económico y los impactos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a la generación de residuos, las políticas de prevención de residuos se encaminarán a lograr un objetivo de reducción en peso de los residuos generados, conforme al siguiente calendario.

a) En 2025, un **20 %** respecto a los generados en 2010.

b) En 2030, un **30 %** respecto a los generados en 2010.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para el alcance del objetivo global de la ley.

Enmienda 4

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 17 en su punto 2, quedando redactado como sigue:

Para la consecución de los objetivos establecidos en el apartado anterior, **se establecen objetivos específicos de reducción para los siguientes flujos de residuos:**

- a) **Objetivo de reducción del 50% de los envases de un solo uso para el 2025 y de un 80% para el 2030. El Gobierno velará por el cumplimiento del objetivo de reducción establecido para 2025, de modo que, si este no se hubiera cumplido, se podrá establecer un gravamen progresivo hasta que se logre el cumplimiento de los objetivos.**
- b) **Objetivo de reducción para todos los plásticos de un solo uso del 50% para el 2025 y del 80% para el 2030, excepto los que sean esenciales mediante previa justificación (por ejemplo, objetos para atención sanitaria).**
- c) **Objetivo de reducción de las bolsas de un solo uso independientemente del material (compostable o plástico) de un 90% en la gran distribución y un 50% al comercio de proximidad para el 2023 y para el 2025 el 90% de la totalidad.**
- d) **Objetivo de reducción del 50% del desperdicio alimentario para el 2030 en proporción con lo producido en 2020.**
- e) **Objetivo de reducción para los productos sanitarios menstruales, pañales y toallitas húmedas de un solo uso de un 30% para el 2025 y del 60% para el 2030.**
- f) **Objetivo de reducción del textil del 15% para el 2025 y un 30% para el 2030.**

JUSTIFICACIÓN

Establecer objetivos intermedios para diferentes materiales con la finalidad de alcanzar de forma progresiva los objetivos previstos en la ley,

Más, país



Enmienda 5

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 18 en su punto 1 apartado I), quedando redactado como sigue

Artículo 18. Medidas de prevención.

1. Para prevenir la generación de residuos, las autoridades competentes adoptarán medidas cuyos fines serán, al menos, los siguientes:

(...)

I) Frenar la generación de basura dispersa en el medio marino como contribución al objetivo de desarrollo sostenible de Naciones Unidas consistente en prevenir y reducir considerablemente la contaminación marina de todo tipo. Con este fin, a partir de la entrada en vigor de esta norma, se prohíbe la liberación intencionada de globos, **así como fumar en las playas**, que se sancionará con arreglo al régimen de infracciones y sanciones de la presente ley.

(...)

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica.

Más,
país



Enmienda 6

DE ADICIÓN

Se añade los siguientes epígrafes al artículo 18.1, quedando redactado como sigue

n) Obligatoriedad de disponibilidad de productos a granel y envases reutilizables en los establecimientos comerciales de más de 400m2.

ñ) Prohibición de utensilios de un solo uso en los establecimientos y las empresas turísticas del sector HORECA para el consumo en el mismo local

o) Eliminar de los envases el bisfenol, los ftalatos y otros disruptores endocrinos a más tardar en 2023.

p) Realización de campañas públicas de fomento de productos reutilizables de higiene menstrual y pañales infantiles y para personas adultas.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para dar cumplimiento a la Jerarquía Europea de residuos con el fin de incidir en la Prevención, primer paso de dicha jerarquía.

Más,
país



Enmienda 7

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 18.3, quedando redactado como sigue:

3. Al objeto de reducir el consumo de envases de un solo uso, las administraciones públicas fomentarán el consumo de agua potable **no envasada** en sus dependencias y otros espacios públicos, mediante el uso de fuentes en condiciones que garanticen la higiene y la seguridad alimentaria o el uso de envases reutilizables, entre otros, sin perjuicio de que en los centros sanitarios se permita la comercialización en envases de un solo uso.

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para dar cumplimiento a los objetivos de prevención, reduciendo residuos de flujos específicos como los envases de agua de un solo uso.



**Enmienda 8
DE MODIFICACIÓN**

Se modifica el artículo 18.8, quedando redactado como sigue:

Serán obligatorios los estudios de vida útil de los productos para evitar la obsolescencia programada

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica para dar cumplimiento a los objetivos de prevención, evitando prácticas industriales y comerciales que incrementan la generación de determinados flujos de residuos.

Más,
país



Enmienda 9

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el Artículo 19.1, quedando redactado como sigue:

1. Al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 18.1.g), el Programa estatal de prevención de residuos incluirá un apartado específico para la reducción de los residuos alimentarios, **así como para reducir a cero el desecho de alimentos en buen estado por parte de los distribuidores de alimentación**, que contendrá las orientaciones generales a tener en cuenta por los distintos operadores implicados y las actuaciones y líneas de trabajo que, en esta tarea, se impulsarán desde la Administración General del Estado.

JUSTIFICACIÓN

Para evitar el desperdicio de alimentos en buen estado.



Enmienda 10

DE ADICIÓN

Se añade un nuevo párrafo al artículo 24 punto 2 epígrafe a), quedando redactado como sigue

a) Fomentarán el establecimiento de redes de preparación para la reutilización y de reparación y el apoyo a tales redes. Los puntos limpios se incluirían en las redes de reparación y preparación para la reutilización, en coordinación con programas de formación profesional para la realización de dichas tareas.

JUSTIFICACIÓN

Con el objetivo de crear sinergias que fortalezcan el sistema de reutilización y reparación.

Más país



Enmienda 11

DE ADICIÓN

Se añade un nuevo párrafo en el artículo 25, punto 2, apartado b, quedando redactado como sigue:

*b) los biorresiduos de origen doméstico antes del 31 de diciembre de 2021 para las entidades locales con población de derecho superior a cinco mil habitantes, y antes del 31 de diciembre de 2023 para el resto. Se entenderá también como recogida separada de biorresiduos la separación y reciclado en origen mediante compostaje doméstico o comunitario. **Se asegurará que el sistema de recogida es capaz de capturar al menos un 75% de la fracción orgánica de los residuos domésticos, y la recogida se realizará sin bolsa o con bolsa compostable. Se establece un mínimo de impropios en la recogida de un 5%, pudiendo alcanzarse un 10% en ciudades medianas y grandes.***

JUSTIFICACIÓN

La recogida separada de biorresiduos es imprescindible para alcanzar los objetivos europeos de reciclaje. Es necesario asegurar que el compost que se genere a partir de la recogida separada de biorresiduos tenga una calidad adecuada para que su uso en suelos agrícolas y forestales sea beneficioso.

Enmienda 12

DE ADICIÓN

Se añade un párrafo en el artículo 28 punto 2, quedando redactado como sigue

2. Para asegurar un elevado nivel de protección ambiental y la calidad de los materiales obtenidos, las autorizaciones de las instalaciones de tratamiento, en especial de compostaje y digestión anaerobia, deberán incluir las prescripciones técnicas para el correcto tratamiento de los biorresiduos, y, cuando proceda, de los envases y otros artículos de uso alimentario mencionados en el apartado anterior. **Las Comunidades Autónomas tendrán la obligación de disponer de infraestructuras mínimas suficientes como para tratar al menos el 50% de la fracción orgánica generada mediante compostaje como opción prioritaria y digestión anaerobia en segundo lugar.**

JUSTIFICACIÓN

La recogida separada de biorresiduos tiene sentido si se realiza un reciclaje efectivo de la misma, por lo que más allá de asegurar una recogida adecuada, es necesario la disponibilidad de infraestructuras que aseguren su tratamiento.

Más,
país



Enmienda 13

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 37.1, quedando redactado como sigue

1. Con la finalidad de promover la prevención y de mejorar la reutilización, el reciclado y la valorización de residuos, los productores de productos ~~pedrán ver~~ **verán ampliada** su responsabilidad y ~~se~~ **estarán** obligados a [...]

JUSTIFICACIÓN

Mejora en la redacción para remarcar la obligatoriedad del cumplimiento.

Más,
país



Enmienda 14

DE ADICIÓN

Se añade un nuevo punto 3 al artículo 37, quedando redactado como sigue:

3. Sin perjuicio en lo establecido en el anterior artículo, las Comunidades Autónomas, competentes en dictar normas de protección adicional del medio ambiente, podrán regular nuevos flujos de responsabilidad ampliada del productor o bien ampliar los actuales.

JUSTIFICACIÓN

Las Comunidades Autónomas, competentes en materia de protección ambiental, deben tener la capacidad de ampliar y mejorar esta ley en el marco de sus competencias.

Enmienda 15

DE ADICIÓN

Se añaden dos nuevos apartados tras el apartado i) del artículo 37.1, quedando redactados como siguen:

j) Se prohibirá la puesta en el mercado de productos que no sean reutilizables, reciclables, actualizables o reparables. Se ha de demostrar que existen instalaciones con tecnología madura que puedan llevar a cabo un reciclaje completo de alta calidad del residuo del producto previamente a la puesta del mismo en el mercado.

k) No se podrán poner en el mercado productos que tengan un diseño que incorpore la obsolescencia programada. Los productos han de estar cubiertos si es posible por una etiqueta ecológica (Ecolabel) o la etiqueta ISSOP (Innovación Sostenible sin Obsolescencia Programada).

JUSTIFICACIÓN

Los productos puestos en el mercado tienen que asegurar una durabilidad, reparabilidad y reciclabilidad compatible con la economía circular a la que quiere llevar este proyecto de Ley.

Más, país



Enmienda 16

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 38 en su punto 2, quedando redactado como sigue:

2. En la regulación específica de cada flujo, se creará la sección correspondiente a ese flujo de productos en el Registro de Productores de Productos y conllevará la obligación de inscripción y de remisión periódica de información **a nivel estatal y autonómico** de los productores de productos en dicha sección, con el objeto de recoger información relativa a los productos introducidos **en los mercados estatal y autonómico** por los productores de productos sujetos a la responsabilidad ampliada del productor.

JUSTIFICACIÓN

Para poder asegurar la gestión más eficiente de los residuos generados será necesario conocer los flujos de residuos puestos en el mercado, para que los diagnósticos sean lo más certeros posibles

Enmienda 17

DE ADICIÓN

Se añade un nuevo apartado al artículo 41 tras el apartado g), quedando redactado como sigue:

h) Establecer la obligatoriedad por parte de los SCRAP a suministrar a las autoridades ambientales los datos individualizados de los productos o envases, desglosados por tipología de materiales y formatos de producto, puestos en el mercado en cada Comunidad Autónoma por los productores a los que representen, desagregadamente de los totales nacionales, con el fin de facilitar la auditoría y fiscalización de los objetivos de obligado cumplimiento.

JUSTIFICACIÓN

Para poder asegurar la gestión más eficiente de los residuos generados será necesario conocer los flujos de residuos puestos en el mercado, así como las cantidades, para que los diagnósticos sean lo más certeros posibles

Enmienda 18

DE ADICIÓN

Se añade una nueva sección al artículo 43 en su punto 1 apartado a), quedando redactado como sigue:

5º) Los sistemas de responsabilidad ampliada asumirán los costes del ciclo de gestión integral de todos los residuos destinados a valorización, incluida la parte proporcional por los residuos recogidos no selectivamente y de aquellos procedentes de la recuperación en plantas de TMB, de la limpieza vial y de otros espacios como las playas o los entornos naturales y por los gastos de amortización de las tecnologías de las plantas.

JUSTIFICACIÓN

Con el fin de dar cumplimiento a la responsabilidad ampliada del productor, y con la premisa europea de “quien contamina paga”



Enmienda 19

DE ADICIÓN

Se añade un nuevo artículo al Título IV, Capítulo II, quedando redactado como sigue:

En el plazo de un año, el gobierno desarrollará la reglamentación pertinente para incluir los baremos de bonificaciones y penalizaciones financieras específicas para los diferentes SCRAP, basado en criterios ecológicos, de tal manera que los productores que pongan en el mercado productos más reparables y reciclables y/o que contengan menos sustancias tóxicas y/o que incorporen material reciclado paguen menos.

JUSTIFICACIÓN

Impulsar el desarrollo de productos de larga duración, reciclables, y libres de sustancias tóxicas.

Más, país



Enmienda 20

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 53 en su apartado 1, quedando redactado como sigue:

1. Con vistas a asegurar que se cumplan las obligaciones en materia de responsabilidad ampliada del productor, también en el caso de las ventas a distancia; los medios financieros se utilicen correctamente; todos los actores que intervienen comuniquen datos fiables **a nivel estatal y autonómico**, los productores de productos y los sistemas individuales y colectivos de responsabilidad ampliada del productor estarán sujetos a los siguientes requisitos de control y seguimiento:

a) Los productores de productos de conformidad con el artículo 38.2, estarán obligados suministrar anualmente la información sobre los productos comercialicen **a nivel estatal y autonómico** y la modalidad de cumplimiento de las obligaciones del régimen responsabilidad ampliada del productor, indicando en su caso, el sistema colectivo.

b) Los sistemas individuales y colectivos estarán obligados anualmente a suministrar a las comunidades autónomas y a la Comisión de coordinación la información **real y desagregada a nivel autonómico y estatal**, relativa a: [...]

JUSTIFICACIÓN

Mejora técnica

Más,
país



Enmienda 21

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el Artículo 55 en su punto 1, quedando redactado como sigue

Sustitución:

Para los productos de plástico de un solo uso incluidos en la parte A del anexo IV, se establece el siguiente calendario de reducción de la comercialización:

- a) En 2026, se ha de conseguir una reducción del **60% en peso**, con respecto a 2022.
- b) En 2030, se ha de conseguir una reducción del **80% en peso**, con respecto a 2022.

JUSTIFICACIÓN

Reducir la contaminación por plástico de un solo uso.

Enmienda 22

DE ADICIÓN

Se añaden dos puntos al artículo 56, quedando redactado como sigue

1.- A partir del 3 de julio de 2021, queda prohibida la introducción en el mercado de los siguientes productos:

- a) Productos de plástico mencionados en el apartado B del anexo IV.
- b) Cualquier producto de plástico fabricado con plástico oxodegradable.
- c) Microesferas de plástico de menos de 5 milímetros añadidas intencionadamente.

En relación con la restricción prevista en el apartado c), se estará a lo previsto en el anexo XVII del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de diciembre (Reglamento REACH).

2. En un plazo máximo de 2 años desde la entrada en vigor de la ley, queda prohibida la distribución y venta de:

- **Las versiones no reutilizables y no recargables de cartuchos y tóners de impresora y fotocopidora.**
- **Los modelos de mecheros que no garanticen al menos 3.000 encendidas efectivas. A tales efectos, se tendrán en cuenta los requerimientos de las normas EN 13869 e ISO 9994 considerando el total de su vida útil.**

3. A partir de 2025 queda prohibida la venta y distribución de las versiones no recargables de maquinillas de afeitar, excepto las que tengan un uso socio-sanitario. Las maquinillas recargables, además, tendrán que ser fabricadas con materiales reciclables.

JUSTIFICACIÓN

Luchar contra la contaminación por plástico de un solo uso.

Más,
país



Enmienda 23

DE ADICIÓN

Se añade un nuevo párrafo al artículo 59 en su punto 2, quedando redactado como sigue:

2. A estos efectos, en la normativa reglamentaria de desarrollo relativa a envases, se determinarán las medidas necesarias para la consecución de estos objetivos, incluidas las condiciones de implantación de sistemas de depósito, devolución y retorno y la fijación de objetivos en los regímenes de responsabilidad ampliada del productor. **Para todo ello se impulsará un Sistema de Depósito Devolución y Retorno (SDDR) de envases de bebidas reutilizables y de un solo uso que deberá implantarse antes del 1 de enero de 2023 y cuyo reglamento para regular las condiciones específicas de implantación del SDDR debe estar aprobado antes del 1 de enero de 2022.**

JUSTIFICACIÓN

Asegurar la recogida selectiva e incrementar los porcentajes de reutilización y reciclaje de envases de bebidas, uno de los elementos que más frecuentemente aparecen abandonados en entornos naturales y urbanos.

Más,
país



Enmienda 24

DE ADICIÓN

Se añade un nuevo punto 4 al artículo 61, quedando redactado como sigue:

4. Las campañas de concienciación y educación ambiental no se desarrollarán en ningún caso por sectores con intereses económicos y comerciales en la venta de productos de plásticos de un solo uso.

JUSTIFICACIÓN

Con el fin de impulsar campañas con mensajes con el único objetivo de la protección ambiental y el fomento de la economía circular.

Más, país



Enmienda 25

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 67, quedando redactado como sigue:

El impuesto especial sobre los envases de plástico no reutilizables es un tributo de naturaleza indirecta que recae sobre la utilización, en el territorio de aplicación del impuesto, de envases no reutilizables que contengan plástico, tanto si se presentan vacíos, como si se presentan conteniendo, protegiendo, manipulando, distribuyendo y presentando mercancías. **Las cantidades recaudadas por este impuesto se destinarán a medidas fiscales ambientales para impulsar la reducción y reutilización de residuos, así como a prestar apoyo financiero a las las Comunidades Autónomas con la finalidad de poder desplegar las nuevas obligaciones de la presente Ley.**

JUSTIFICACIÓN

Las nuevas imposiciones fiscales deben servir para mejorar el sistema de reducción y reutilización de residuos.

Más,
país



Enmienda 26

DE MODIFICACIÓN

Se modifica el artículo 78, quedando redactado como sigue:

El tipo impositivo será de 0,45€/kg para los envases de plástico no reutilizable que contengan plástico reciclado y de 0,80€/kg para el resto de los envases de plástico de un solo uso.

JUSTIFICACIÓN

Con el fin de armonizar con la propuesta europea.

Más,
país



Enmienda 27

DE MODIFICACIÓN

Se modifica la Disposición Adicional Sexta, quedando redactada como sigue:

Reglamentariamente, en el plazo máximo de 2 años desde la entrada en vigor de esta ley, se desarrollarán regímenes de responsabilidad ampliada del productor para los textiles, muebles y enseres, **higiene íntima (tampones y compresas de un sólo uso), colchones, cápsulas de café, cuchillas de afeitar, bombonas de gas de cualquier tamaño, juguetes, mecheros, cápsulas de café y barcos recreativos** y los plásticos de uso agrario no envases en aplicación del título IV de esta Ley.

JUSTIFICACIÓN

Con el fin de ampliar la responsabilidad ampliada del productor, e incorporar a los sistemas de gestión a los fabricantes y distribuidores de los sectores más significativos para la gestión de residuos.